



## CHUBUT

### LEY XV-29

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención de Trata de Personas. Adhiere a ley 27046.  
Sanción: 12/11/2019; Promulgación: 26/11/2019;  
Boletín Oficial 06/12/2019

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.046, Ley de Prevención de Trata de Personas.

Art. 2°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley XV N°19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. Establézcase la obligatoriedad de la impresión en los comprobantes de impuestos, recibos y facturas que emita la Dirección General de Rentas de la Provincia sobre la siguiente leyenda: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA ES UN DELITO SEVERAMENTE PENADO. DENUNCIÉLO. A la Línea Nacional Gratuita y Anónima 145 y Provincial 2804-868302.

Art. 3°.- Sustitúyase el artículo 2o de la Ley XV N° 19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°. Todo comprobante de pago o recibo expedido por organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial deberán contar con la siguiente leyenda: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA ES UN DELITO SEVERAMENTE PENADO. DENÚNCIELO. A la Línea Nacional Gratuita y Anónima 145 y Provincial 2804-868302.

Art. 4°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley XV N° 19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°. En las páginas Web de los organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, se deberá publicar en forma permanente el mensaje: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA ES UN DELITO SEVERAMENTE PENADO. DENÚNCIELO. A la Línea Nacional Gratuita y Anónima 145 y Provincias 2804-868302.

Art. 5°.- Sustitúyase el artículo 4o de la Ley XV N° 19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°. Establézcase que las empresas de servicios públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de la Provincia deberán incluir en sus respectivos comprobantes de pago la leyenda LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA ES UN DELITO SEVERAMENTE PENADO. DENÚNCIELO. A la Línea Nacional Gratuita y Anónima 145 y Provincial 2804-868302.

Art. 6°.- Establézcase exhibir en lugares visibles en todos los edificios pertenecientes a la Administración Pública Provincial (Ministerios, Secretarías, Entes Autárquicos, Jefatura de Policía, Fiscalía de Estado y Contaduría General), cartelería o lo que considere la Autoridad de Aplicación para ampliar los espacios de acuerdo a las necesidades estratégicas de las

áreas Correspondientes la siguiente leyenda: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA ARGENTINA ES UN DELITO SEVERAMENTE PENADO. DENÚNCIELO. A la Línea Nacional Gratuita y Anónima 145 y Provincial 2804-868302.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo establecerá un plan de adecuación a esta Ley, el cual garantice el cumplimiento de la misma en un plazo no mayor a un año.

Art. 8°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO - DAMIÁN EMANUEL BISS

